

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Lugoño, 28 de enero de 1992.— El Director Provincial.

Notificaciones

III.B.198

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja.

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del período reglamentario, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados

por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

D-91-138-67 26-701521-40	Nieto Bezares Gumersindo Diciembre 90	1.749.- Lugoño
D-91-150-79 26-707341-40	Hernaiz Caballero Félix Julio a Agosto 90	3.498.- Lugoño
D-91-172-04 26-715008-44	López Fernández José Luis Julio a Septiembre 90	5.247.- Lugoño
D-91-197-29 26-719363-34	López Fernández José Luis Enero 90	1.590.- Lugoño
D-91-238-70 26-720836-52	Saenz Serrano M ^a Asun Octubre a Noviembre 90	3.498.- Lugoño
D-91-169-01 26-714338-53	Martinez Muro M ^a Carmen Octubre 90	1.749.- Calahorra
D-91-174-06 26-715585-39	Cerezo García Ana Isabel Feb. a Abril, Agosto 90	2.226.- Uruñuela

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Lugoño, 28 de enero de 1992.— El Director Provincial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva del proyecto de Compensación del Polígono número 1 del Sector de Actuación número 5 III.C.136

El Pleno, de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1.991, acuerdo:

9.— APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACION DEL POLIGONO N° 1 DEL SECTOR DE ACTUACION N° 5.

En ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesiones celebradas el día 29 de enero de 1.991 y 16 de julio de 1.991 y conforme con los criterios establecidos en los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono n° 1 del Sector de Actuación n° 5, ha sido presentado ante este Ayuntamiento, el correspondiente Proyecto de Compensación, junto con certificación del acuerdo aprobatorio del mismo por la Junta de Compensación, emitida por el Secretario de la misma.

Habida cuenta del acuerdo adoptado por unanimidad por la Junta de Compensación, en el sentido de renunciar al trámite de audiencia a los interesados por plazo de un mes.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

Vistos los arts. 172 a 174, y supletoriamente los arts. 82 a 94 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

El Pleno acuerda por unanimidad:

1).— Aprobar definitivamente el proyecto de Compensación del Polígono n° 1, del Sector de Actuación n° 5, aprobado inicialmente por la Junta de Compensación.

2).— Protocolizar notarialmente el presente acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Compensación.

3).— Inscribir dicho documento administrativo, en el Registro de la Propiedad, conforme con lo establecido en el art. 114 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4).— Notificar el presente acuerdo a los interesados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

5).— Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión de Urbanismo

de la Rioja.

6).— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Advertiendo que contra el precedente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en plazo de dos meses, con arreglo al artículo 51 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1.956, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de Reposición, según el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la notificación. Si este último plazo finalizara en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, 9 de enero de 1.992.— EL ALCALDE.

Programa de actuación urbanística en suelo urbanizable no programado de uso global industrial en carretera de Casalarreina
III.C.137

El Pleno, de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1.991, acuerdo:

3.— FORMULACION DE PROGRAMA DE ACTUACION URBANISTICA EN SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO DE USO GLOBAL INDUSTRIAL EN CARRETERA DE CASALARREINA.

Dada cuenta de la necesidad de obtener Suelo Urbanizable Programado de uso industrial en la ciudad de Haro, por estar agotadas las previsiones de dicho tipo de suelo previsto por el Plan General.

Habida cuenta de la conveniencia, para alcanzar dicho objetivo, de clasificar como suelo urbanizable programado un área que aparece clasificada, en el Plan General de Ordenación Urbana de Haro, como suelo urbanizable no programado de carácter y uso industrial, ubicado en el área Suroeste del Casco Urbano en la margen Noroeste de la Ctra. de Casalarreina.

Habida cuenta de que el hecho de que las áreas industriales incluidas en el Suelo Urbanizable Programado posean un coeficiente de aprovechamiento prácticamente igual al aprovechamiento medio de todo el suelo urbanizable programado, lo que permite la creación de una nueva área industrial programada, con este mismo coeficiente de aprovechamiento sin necesidad de alterar el aprovechamiento medio del Plan General.

Habida cuenta de que para cumplir con el objetivo reseñado anteriormente sobre la incorporación de parte de suelo urbanizable no